### REPUBLICA DE COLOMBIA



2 4 SEP 2019

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 003795 )

## "POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 631 del 23 de febrero de 2018, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

## 1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de escrito radicado con número 201191 de fecha 20 de diciembre de 2016, el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales, trasladó el radicado No. 201191 de la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, remitió al Ministerio del Trabajo y fecha 10 de noviembre de 2016, según asunto: "Traslado casos Asociaciones y Agremiaciones no autorizadas" y radicado 201615103425941, contra la empresa J. A. SOLUCIONES S.A.S. con NIT 900.741.805-6, por presunta vulneración a las normas de carácter laboral y de Seguridad Social.

# LA UNIDADA DE PENSIONES Y PARAFISCALES, presentó traslado

"... Por ser de su competencia y en aplicación al Articulo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atentamente remitimos diez y seis casos (16) casos de asociaciones y agremiaciones que vienen realizando captación de dineros des Sistema de la Protección Social, sin que se encuentren autorizados por el Ministerio de Salud, tal como lo prevé el Decreto 3615 de 2005 modificado por el 2313 de 2016 ..."

## 2. INDIVIDUALIZAR PARTES

Este Despacho procede a identificar las respectivas partes en la presente actuación administrativa:

**Querellante**: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES y dirección de notificación calle 26 No. 69 B 45 Piso 2.

**Querellado**: J. A. SOLUCIONES S.A.S. CON NIT 900.741.805-6 y dirección de notificación Judicial Calle 147 No. 101 – 56 Local 162 de la ciudad de Bogotá. D. C.

#### 3. ACTUACION PROCESAL

RESOLUCION No.

Página 2 de 4

2 4 SEP 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- 3.1 Mediante Auto No. 01593 de fecha 13 de julio de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó al Inspector dos (2) doctor OCTAVIANO MONTILLA DOMINGUEZI, para adelantar averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la empresa J. A. SOLUCIONES S.A.S. con NIT 900.741.805-6, por presunta violación a normas laborales y de seguridad social integral. (Folio 3)
- 3.2 Con acto de trámite del 13 de julio de 2017, se le asigna al suscrito servidor con el objeto de adelantar averiguación preliminar y/o continuar con el proceso administrativo sancionatorio, se avocó conocimiento de la indagación preliminar y se decretan las pruebas que se consideran pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (Folio 4)
- 3.3 Mediante, Auto No. 01772 de fecha 25 de abril de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, reasignó al Inspector dos (2) doctor GUILLERMO BERMUDEZ CARRANZA, para adelantar averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la empresa J. A. SOLUCIONES S.A.S. con NIT 900.741.805-6, por presunta violación a normas laborales y de seguridad social integral. (Folio 5)
- 3.4 De otra parte, con fecha 10 de julio de 2019 y radicado No. 08SE2019731100000006778 el servidor público envió y solicitó la siguiente documentación: (Folio 6)
  - Relación total empleados, cargos, tipo de contrato, valor salarios y tipo y clase de riesgo laboral por empleado.
- 3.5 El funcionario asignado procedió a consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal en la página dispuesta para tal procedimiento RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social J. A. SOLUCIONES S.A.S. con NIT 900.741.805-6, se encuentra la matrícula Cancelada, consulta de fecha 18 de septiembre de 2019. (Folios 7 al 9).

#### 4 **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 83 y 209.

ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

003795

Página 3 de 4

RESOLUCION No.

DE 24 SI-P 2010

# POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte, la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Ley 1610 de 2013 y Resolución 2143 de 2014.

En cuanto al tema de peticiones incompletas es preciso transcribir la normatividad que regula el derecho de petición en los siguientes términos:

La Ley 1755 de 30 de junio 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicó:

"Artículo 17. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

"A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

# 5 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Toda vez, que este despacho, desplegó todas las actuaciones tendientes a lograr la identificación y existencia plena de las partes interesadas en el proceso, una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), de la Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio la Empresa J. A. SOLUCIONES S.A.S. con NIT 900.741.805-6, aparece con matrícula cancelada No. 05153208 del Libro XV.

Como es de conocimiento una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de la matrícula, la sociedad desaparece del entorno jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones. Así una vez ocurrido el registro correspondiente no existe la persona jurídica a nombre de quien actuar y por ende ya no se puede perseguir cobro jurídico alguno de obligaciones a cargo de esta por sustracción de materia.

Es decir, una vez cancelada la matrícula mercantil la sociedad liquidada desaparece del mundo jurídico y por consiguiente ya no es sujeto de derechos ni de obligaciones.

Por lo anterior la averiguación preliminar radicada con el No. 201191- A del 20 de diciembre de 2017, no tendrá vocación de prosperar ante los hechos anteriormente descritos por lo cual se archiva.

نالك

2 Página 4 de 49 RESOLUCION No. 0 0 3 7 9 5 DE

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 201191 del 20 de diciembre de 2016, el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales trasladó el radicado No. 201191 de la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, remitió al Ministerio del Trabajo según asunto "Traslado Casos Asociaciones y Agremiaciones no Autorizadas" y radicado No. 08SI20163310000004012 con fecha 5 de diciembre de 2016, contra la empresa J. A. SOLUCIONES S.A.S. con NIT 900.741.805-6, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución a conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

Demandado: Empresa J. A. SOLUCIONES S.A.S. CON NIT 900.741.805-6, dirección de notificación Judicial y Correo electrónico Calle 147 No. 101 - 56 Local 162 de la ciudad de Bogotá. D. C. JASOLUCIONESSAS@GMAIL.,COM

Demandante: Compañía LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, calle 26 No. 69 B 45 Piso 2 y teléfono 4237300.

ARTICULO TERCERO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

drero fajardo Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: G Bermúdez 3 Revisó: Rita V. Aprobó: Tatiana F.



Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2021

Señor (a)

JA soluciones sas

cll 147 # 101- 56 local 162

Ciudad





Radicado: 201191 de fecha 12/20/2016

#### AVISO

# LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 9/10/2021 con radicado de salida **correo**, se cita al quejoso **JA solucione** sas con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 3795 del 9/24/2019.** 

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **coordinación IVC**, acto administrativo, contentivo en cuatro (4) folios.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

**LUISA FERNANDA GONZALEZ** 

Auxiliar administrativa

Coordinación de Apoyo a la Gestión Territorial

Dirección Territorial Bogotá

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos









